

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Por la que se autoriza al Ministro del Ejército para introducir determinadas variaciones en el presupuesto de su Departamento.

La necesidad de que el Ejército cumpla los fines para que fué creado obliga a que sus cuadros de mando sean los necesarios para encuadrar sus efectivos y unidades orgánicas, recogiendo en cada momento las innovaciones o enseñanzas deducidas del arte de la guerra.

Ello obliga a modificarlos en parte, y en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Cuadros de Mando del Ejército de la Península serán aumentados en la cuantía que a continuación se cita:

Dos Tenientes Generales.

Un Coronel.

Treinta y ocho Tenientes Coronel.

Setenta Comandantes.

Docecientos sesenta Capitanes.

Trescientos sesenta y cuatro Subalterños.

Ciento sesenta y un Alféreces alumnos.

Seiscientos ochenta Mecánicos electricistas.

Ciento sesenta y tres Conserjes y Guardadores.
Sesenta y seis Brigadas.
Un Maestro de Banda (Brigada).

Tres Brigadas músicos.
Quinientos cuarenta y cinco Sargentos.
Un Sargento Maestro de Banda.
Cuatro Sargentos músicos de segunda.

Trescientos ocho Cabos primeros.

Mil cuarenta y siete Cabos segundos y de Banda y Músicos.

Setecientos treinta y un Cornetas, Tambores, Trompetas y Soldados de primera.

CASA MILITAR DE SU EXCELENCIA

Dos Coroneles.
Dos Segunda Sección C. A. S. E.
Tres Brigadas.
Catorce Cabos primeros.
Cinco Cabos segundos y Banda.

Artículo segundo. Los Cuadros de Mando del Ejército de Marruecos quedan aumentados en la siguiente cuantía:

Un Teniente Coronel.

Siete Comandantes.

Treinta y un Capitanes.

Veintiocho Tercera Sección C. A. S. E.
Ciento catorce Mecánicos electricistas.

Doce Conserjes y Guardadores.

Diez Brigadas de Banda.

Ocho Ayudantes de Oficina.

Veintiocho Cornetas, Trompetas y Tambores.

Ciento dos Soldados de primera.
Un Sargento moro.

Ocho Cabos moros.
Un Cometa moro.
Noventa y un Soldados de segunda moros.

REGULARES

(Europeos, Infantería)

Dieciocho Cabos primeros.

(Europeos, Caballería)

Treinta Cabos primeros.
Cincuenta y ocho Cabos segundos.

Treinta Soldados de primera.
Ciento setenta y seis Soldados de segunda.

(Caballería moros)

Veinticuatro Cabos.

Treinta y seis Soldados de primera.

Veintiocho Soldados de segunda.

TERCIO

Cincuenta y seis Cabos música.
Treinta Cornetas, Tambores y Educados.

Ochenta y seis Soldados de segunda.

DESTACAMENTO SAHARA

Un Capitán.

Veinticisés Subalterños.

Un Segunda Sección C. A. S. E.

(Tropa europea)

Catorce Soldados de segunda.

(Tropa indígena)

Veinticuatro Sargentos.

Ochenta y seis Cabos.
Nueve Cabos de Banda.
Veintiún Cornetas.
Cuatro Educandos.
Treinta y siete Soldados de primera.

Quinientos ochenta y un Soldados de segunda.

Artículo tercero. Los aumentos que suponen estas variaciones de plantilla en los Presupuestos generales del Estado (Secciones cuarta y décimosexto), serán compensados, en parte, con la disminución que sufrirá la Sección décimoséptima del citado Presupuesto.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro del Ejército para adquirir en los Presupuestos de su Departamento (Secciones cuarta y décimosexto), los créditos correspondientes a los aumentos de plantilla que por esta Ley se conceden.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Sobre concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junio 195.266,80 pesetas, destinados a satisfacer obligaciones de personal y de arrendamiento de locales contraídas por el Ministerio del Ejército en el año 1940.

Contraídas por el Ministerio del Ejército durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta diversas obligaciones por gratificaciones de efectividad, premios, cruces y otros conceptos análogos y por arrendamiento de locales, con exceso de los créditos comprendidos en el Presupuesto de aquel Departamento, se ha instruido un expediente de reconocimiento de su legitimidad y habilitación de los recursos indispensables para su abono, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento,

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconocen como obligaciones legítima-

mente contraídas las que, excediendo del importe de las consignaciones autorizadas en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta, han sido aceptadas por el Ministerio del Ejército en los conceptos de gratificaciones y otros devengos de personal y de alquileres, con los límites que representan los créditos autorizados en la presente Ley.

Artículo segundo. Para el pago de las obligaciones a que se refiere el precedente artículo, se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junio ciento noventa y cinco mil doscientas sesenta y seis pesetas con ochenta céntimos, con aplicación a la Sección cuarta del vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio del Ejército", con la distribución siguiente: al capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo único "Servicios generales", concepto adicional, con destino a satisfacer gratificaciones de efectividad, premios, cruces y otras atenciones devengadas y no satisfechas correspondientes al año mil novecientos cuarenta, quince mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos; y al capítulo segundo "Material", artículo cuarto "Alquileres", grupo único "Servicios generales", concepto adicional, para abono de alquileres correspondientes a dicho año de mil novecientos cuarenta, ciento setenta y nueve mil setecientas ochenta pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo tercero. El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Sobre concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junio 234.000,000 de pesetas, con destino a la adquisición de barracones de madera y de los elementos precisos para instalación de los

contingentes del Ejército movilizados conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de noviembre de 1942.

El adecuado alojamiento de los contingentes de tropas incorporados al Ejército en cumplimiento de la Ley de diecisésis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, impone la necesidad de construir y amueblar barracones de madera desmontables que permitan resolver, con la rapidez que el caso requiere, el problema de acuartelamiento que la movilización en dicha Ley dispuesta ha creado y que no puede ni debe ser atendido mediante construcciones permanentes, en consideración al carácter trasitorio de la misma.

La cuantía de los recursos a otorgar para ello y su aplicación presupuestaria han sido acordados en un expediente al efecto instruido, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se conceden dos suplementos de crédito importantes en junio doscientos treinta y cuatro millones de pesetas, aplicados a la Agrupación cuarta del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor "Ministerio del Ejército", con la siguiente distribución: Al concepto primero "Construcción y reparación de edificios militares", subconcepto segundo "Para construcción de barracones", ciento setenta millones de pesetas; y al concepto cuarto "Instalaciones", subconcepto único "Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable, etc.", sesenta y cuatro millones de pesetas.

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 349)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

CONCURSOS

Para cubrir las vacantes del Cuadro Permanente de Profesorado y Mando de la Milicia Universitaria que han quedado desiertas en los concursos anunciados por órdenes de 28 y 29 de octubre de 1943 (D. O. núms. 247 y 248), se anuncian en segundo concurso las que a continuación se relacionan:

Una de comandante de Infantería, para Jefe de la Milicia del Distrito Universitario de Oviedo.

Una de comandante de Infantería, para Jefe de la Milicia del Destacamento Universitario de Bilbao.

Una de comandante de Caballería, para Jefe de la Milicia del Destacamento Universitario de Córdoba.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por correo a reglamentario a la Jefatura directa de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Redufamiento y Personal

RECOMPENSAS

Vista la información de Medalla Militar individual instruida a favor del teniente médico asimilado don Marcos Armenteras Estadelfas, examinada por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la expresada recompensa por los méritos contraídos

durante la pasada campaña, que a continuación se citan:

MÉRITOS

Enthusiasta del Movimiento Nacional y procedente de zona roja, de donde logró evadirse a mediados del año 1937, se presenta en las filas nacionales, solicitando su militarización y un puesto en vanguardia. Es nombrado teniente médico asimilado y destinado al 10 Tabor de Regulares de Ceuta, en cuya Unidad realiza una campaña llena de actos sobresalientes y extraordinarios, caracterizados siempre por su elevado espíritu que le lleva a asistir a los heridos en las mismas líneas de fuego.

En la operación desarrollada para ocupar el vértice Torqueta (Sur Ebro), tiene una actuación que rebasa los límites exigibles. Durante el combate entablado para la consecución del objetivo, padecerá numerosas bajas las Unidades de vanguardia, que no pueden ser trasladadas al puesto de socorro por hallarse muy batido por los fuegos contrarios al camino a recorrer. El teniente Armenteras, siempre atento a las incidencias del combate, emprende el avance a la carrera con una bolsa de socorro sobre cada hombro, llega a la primera línea y la recorre en todas direcciones, efectuando curas en el mismo sitio en que caían los heridos, resultando él también herido en una pierna, no abandonando por ello su misión. A los pocos momentos, es herido nuevamente en la otra pierna, cayendo al suelo y desde allí, sin poder moverse, hace que transporten a los heridos a donde él se encuentra y continúa su abnegada labor de curación en tan difíciles circunstancias, hasta que terminado el combate es evacuado al hospital.

Aún convaleciente de sus heridas, se incorpora a su Unidad en el sector de Corbalán (Teruel), actúa en la ruptura del frente enemigo y operaciones subsiguientes, marchando siempre en vanguardia y practicando las primeras curas bajo el fuego enemigo, no reparando en arriesgar su vida por salvar las de los demás, resultando otra vez gravemente herido en el pecho, cuando con su heroica conducta y humanitario cometido asistía a heridos durante el combate entablado el día 21 de mayo de 1938.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.

ASENSIO

INFANTERIA

Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar el jefe, oficiales y suboficiales de Infantería y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército relacionados a continuación, procedentes todos ellos del Regimiento de Igual Arma núm. 87, quienes disfrutarán del derecho de preferencia que señala el párrafo primero del artículo 17 de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148):

Coronel D. Aníbal Pérez Rasilla.

Teniente D. Justo Alonso Calderón.

Otro, D. César Castañeda Castañeda.

Otro, D. Manuel Márquez Gómez.

Otro, D. Lorenzo Martín Ríos.

Otro, D. Alfredo Valencia Rivas. Teniente provisional D. José Belo Álvarez.

Otro provisional D. Alberto Carbajo Martínez.

Otro provisional D. Pablo Malgai Camazón.

Otro provisional D. Amadeo Morán Coroná.

Alférez provisional D. Ángel Antón Carretero.

Otro provisional D. Manuel Arastave Ramírez.

Otro provisional D. Ezequiel Barroso Martín.

Otro provisional D. Bartolomé Casaseca Mena.

Otro provisional D. Álvaro del Castillo Palma.

Otro provisional D. Lorenzo Codosal Expósito.

Otro provisional D. Pedro Domínguez de la Paz Rodríguez.

Otro provisional D. Saturnino Herrero Hidalgo.

Otro provisional D. José López Chillón.

Otro provisional D. Victoriano Luis Villar.

Otro provisional D. Antonio Martín Gutiérrez.

Otro provisional D. Sixto Martínez Uña.

Otro provisional D. Andrés Mateo Tejedor.

Otro provisional D. Julio Prada Rodríguez.

Otro provisional D. César del Puerto Valentín.

Otro provisional D. Cándido Rodríguez Lozano.

Otro provisional D. Ángel Román Mañoso.

Otro provisional D. Ernesto Rodríguez Miguel.

Otro provisional D. Tomás Salvador Casado.

Otro provisional D. José Serrano Santamaría.

Brigada D Ildefonso Barbillo del Barrio.

Otro, D. Alfonso Báez Puent.

Otro, D. Ángel Castellanos Serrano.

Otro, D. Miguel Coco Sobrino.

Otro, D. José Ramos Santiago.

Sargento D. Alejandro Centeno Alvarez.

Otro, D. Baudilio Díez Moro.

Otro, D. Gregorio García Lucas.

Otro, D. Isidro Hernández Arriba.

Otro, D. Eduardo Lorenzo Nieto.

Otro, D. Felipe Rodríguez Pérez.

Otro, D. Joaquín Rubio Carrera.

Brigada, maestro de banda, D. Pablo Barrio Martínez.

Armero provisional D. Vicente Barbadillo Fontanilla.

Otro provisional D. Anastasio de la Fuente Martínez.

Ajustador provisional D. Eduardo Suárez Suárez.

Maestro herrador forjador D. Constantino Palomo Araujo.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar el teniente coronel de Infantería don Antonio Ochoa Iglesias, que se encontraba en igual situación con residencia en Marruecos, según orden de 23 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 267), la cual queda rectificada en el sentido indicado.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 6 de noviembre último (D. O. núm. 253) para cubrir una vacante de teniente coronel o comandante de Infantería, existente en la Secretaría particular del General Subsecretario, se designa al comandante D. José Molina Pérez, el cual cesa en el destino que venía desempeñando como ayudante de campo del General de Brigada don Salvador García de Fruneda.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 18 de octubre último (D. O. núm. 240) para cubrir dos vacantes de subalterno, existentes en la Compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército de Aragón, he designado para ocupar una de ellas al alférez provisional de Infantería D. José Cervera Abellanos, actualmente agregado en la misma.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General honorífico D. Enrique Cánovas Lacruz, vocal del Tribunal de Represión de la Masonería, al teniente coronel de Caballería, con destino en el Regimiento de su Arma núm. 2, D. Francisco Bustamante Sánchez.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se nombra ayudante de campo del Teniente General honorífico D. Enrique Cánovas Lacruz, vocal del Tribunal de Represión de la Masonería, al comandante de Caballería en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar D. Alvaro González Fernández Muñiz.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

Se destina al escuadrón de Caballería de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, en vacante que de su empleo existe, al sargento Tahar Ben Mohamed Mésqueldi, núm. 64, ascendido procedente de las indicadas Tropas.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 3 de sep-

tiembre último (D. O. núm. 202), he designado para cubrir una vacante en la Fábrica de Artillería de Sevilla al teniente coronel de Artillería de la escala complementaria D. Angel Onrubia Anguiano, actualmente destinado en la Caja de Recluta número 16.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS

Destinos

Se destina a la compañía Motorizada y de Transmisiones de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, en vacante que de su empleo existe, al sargento de Ingenieros D. Jesús Flores Borge, perteneciente al Grupo de Automovilismo del Cuerpo de Ejército de Galicia.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Concursos

Vacante una plaza de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento) en la Escuela de Automovilismo del Ejército, la cual puede ser ocupada indistintamente por un capitán o comandante, se anuncia para ser cubierta por concurso entre los de dichos empleos del mencionado Cuerpo que deseen ocuparla.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes, Martínez Campos, número 75, Madrid), deberán tener entrada en él mismo antes de los doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se anuncia a concurso una vacante de capitán del C. I. A. C. (Rama de

Armamento) existente en la Jefatura de Armamento de la Dirección General de la Guardia Civil.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

ASENSIO

de ner entrada en el mismo ante los doce días contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Vacantes cuatro plazas de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento) en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo que se citan, las cuales pueden ser ocupadas indistintamente por capitanes o comandantes, se anuncian para ser cubiertas por concurso entre los de dichos empleos del mencionado Cuerpo que deseen ocuparla.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes, Martínez Campos, número 25, Madrid), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Vacantes dos plazas de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción), una de ellas en la Base de Parques y Talleres de Barcelona, y la otra en la de Villaverde, que pueden ser ocupadas indistintamente por capitanes o comandantes, se anuncian para ser cubiertas por concurso entre los de dichos empleos, del mencionado Cuerpo, que deseen ocuparla.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes, Martínez Campos, núm. 25, Madrid), deberán te-

ner entrada en el mismo antes de los doce días contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la quinta Región, falleció en la plaza de Zaragoza el día 4 de diciembre de 1943 el comandante de Intendencia D. Francisco García Benito, con destino en la Agrupación de Tropas de Intendencia de dicha Región.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1ero de julio de 1941 e inscindida por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 233), se conocen y rectifican a los jefes y oficiales de la Intendencia a los quinquenios acumulables que se expresan, percibiendo los a partir de las fechas que se señalan:

Comandante D. José González Sánchez, de los Servicios de Intendencia de Lugo, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Luis Recalde Yoldi, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la sexta Región, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Marín Verdugo, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la primera Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Santiago Martínez de Septién Gómez, de la Jefatura Administrativa de Hospitales Militares de Burgos, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Indalecio Quintero Martínez, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Manuel Rodríguez Iserte, de la Jefatura de Transportes y Propiedades de Santa Cruz de Tenerife, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Baltasar Valdés Guzmán, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la quinta Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Gascón Ainsa, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la quinta Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Carlos Fernández Morales, del Depósito y Servicios de Intendencia de Tarragona, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. José Barutell Juárez Fernández de Velasco, de los Servicios

de Intendencia de Ávila, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Agustín Santor Alcalá, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército Marroquí, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán D. Secundino Medina de Castro, de la Ordenación General de Pagos del Ejército, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Carlos Castellano Ramos, de la Ordenación General de Pagos del Ejército, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Alfredo Goñi Romero, del Parque de Automóviles de la cuarta Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Luis Arenas Llanderal, de disponible forzoso en la cuarta Región, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. José Benito Pellicer, de la Escuela Superior del Ejército, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Julio Mazariegos Castro, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Túria, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Juan Gual Nadal, del Parque y Taller de Automóviles de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán provisional D. Victoriano Soria Viruete, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgel, 1.500 pesetas anuales a partir del 1 de enero de 1944, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Teniente D. Juan Martín Almeida, de los Servicios de Intendencia de Palencia, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Quinientos que se han de reclamar desde primero de enero de 1944, con arreglo a lo dispuesto en el inciso ter-

cer de la orden de Subsecretaría de 8 de octubre del año actual (D. O. número 232).

Capitán D. José Estarás Salva, de la Jefatura de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1940, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. José Gutiérrez Afonso, de la Pagaduría de Haberes de Tenerife, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Pedro Cruellas Más, del Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Adolfo Muñoz-Reina Izu, del Parque de Intendencia de Santa Cruz de Tenerife, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Enrique Piñal Márquez, del Parque de Intendencia de Sevilla, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Román Knörr Elorza, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Tarragona, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Fernando Zubeldía Lizarduy, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Martín de Oleza y Costa, del Hospital Militar de Palma de Mallorca, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Rafael López de la Manzanera Aparicio, del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Santiago Tarrago Pérez, de la Pagaduría de Haberes de Barcelona, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Sebastián Núñez Jiménez, de la Jefatura de Intendencia de Canarias, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años de servicio desde

su ascenso a sargento de complemento.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Luis Coquillat Rambla, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército Marroquí, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Alfredo Fernández de la Cruz Roca, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Túria, 500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años de servicios desde su ascenso a sargento de complemento.

Teniente D. Manuel Sánchez Candamio, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la tercera Región, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Vicente Santamarina Asas, del Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Feliciano Achalandabaso Lizarra, del Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Alférez de complemento D. José Suárez Pontvianne, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la cuarta Región, se anula el concedido por orden de 24 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 268), por no estar comprendido en la orden de 3 de octubre de 1943 (D. O. número 232).

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 39), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantes verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Cuerpos armados y Mijitias de Falainge Republicana Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Subteniente de la Milicia Jatibiana

de Larache núm. 3 Mohamed Ben Hammed Ben Mesqueldi, núm. 20, herido el día 7 de julio de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 El Haxmi Ben Mohamed, núm. 103, herido el día 14 de septiembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Bajod Ben Main, número 186, herido el día 5 de noviembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Brigada de Infantería, con destino en la Caja de Recluta núm. 60, D. Vicente Marqués Díez, herido el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 20,00 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Brigada del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 D. Damasceno Rubio Aviñó, herido el día 12 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Brigada del Regimiento de Ingenieros núm. 6 D. Valentín González Cordero, herido el día 16 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 30 D. Emilio González Chouss, herido el día 12 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 D. Jesús Gutiérrez Gil, herido el día 4 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 D. Fernando Llifán González, herido el día 22 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 74 D. Gabriel Ochoa Caparrós, herido el día 7 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 26 D. Tomás Porras Diego, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6 D. Reinaldo Quirós Rubiales, herido el día 4 de septiembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 33 D. Diego Henry Somoza, herido el día 1 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 don Telesforo González Pacheco, herido el día 3 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 39 D. Melecio Begares García, herido el día 4 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hasen Ben Yilali, núm. 96, herido el día 17 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Buxta, núm. 804, herido el día 3 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Mohamed, núm. 11.151, herido el día 4 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Ali Uguarasi, núm. 1.735, herido el día 8 de junio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Yilali Ben Said, número 3.555, herido el día 10 de junio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni Kébir Ben Hamed Ben Buhia, número 3.736, herido el día 10 de mayo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Lahasseb Ben Mohamed, núm. 5.633, herido el día 5 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Buxta Ben Mohamed Serradi, núm. 7.704, herido el día 21 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Abdellájader Beni Druma, núm. 9.004, herido el día 3 de enero de 1937 siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 8 Abdeselam Ben Mohammed Adri, núm. 11.380, herido el día 26 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hosama Ben Feddal Boaza, núm. 17.340, herido el día 31 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento habilitado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hammad Ben Buxta Rahamani, número 20.000, herido el día 7 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento habilitado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Ali Buifisani, número 20.512, herido el día 26 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo primero del tercer Tercio de La Legión Juan Ortega Infante, herido el día 17 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Celedonio Borbona González, herido el día 5 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 3 Benito Caro Ramos, heri-

do el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 32 Jesús Castro Couto, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Severino Guitian Juiz, herido el día 9 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Julián Lázaro Cabrero, herido el día 9 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 José Martín Rodríguez, herido el día 19 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 23 Emiliiano San Felipe de Miguel, herido el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 36 Miguel Sierra Bouza, herido el día 18 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Ingenieros núm. 8 José González Bouza, herido el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la 116 Comandancia rural de la Guardia Civil Cristóbal Aguirre Gámez, herido el día 1 de mayo de 1937, siendo guardia segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la 218 Comandancia rural de la Guardia Civil Juan del Barco Párra, herido el día 17 de abril de 1937, siendo guardia segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la plantilla de la Policía Armada de Madrid Juan Bernardo Álvarez, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de La-

rache núm. 3 Mohamed Ben Buselhan, número 271, herido el día 16 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Larache núm. 3 Mohamed Ben Lianit, número 703, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Larache núm. 3 Aomar Ben Hamed, número 727, herido el día 7 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 Abselan Ben Mohamed Sarguni, núm. 1.691, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mooh, número 2.029, herido el día 30 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Chaid Ben Alux Hach, número 3.125, herido el día 18 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Hamed Ben Mohamed, número 3.715, herido el día 5 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Chaib, número 4.009, herido el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Abselan Ben Mimoun Kadidur, núm. 4.533, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Seruali, núm. 9.836, herido el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Abselan Ben Amar Ben Ali, núm. 13.027, herido el día 15 de

febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Abderrahman Hasma, núm. 15.516, herido el día 21 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Abdela Ben Mohamed, número 16.447, herido el día 6 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Hamed Ben Mohand, número 16.752, herido el día 10 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Hammud, núm. 17.893, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Radi Ben Mohamed Atuti, núm. 19.509, herido el día 15 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Buxaid Ben Kassien Chauia, núm. 19.523, herido el día 14 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Hamed, núm. 16.316, herido el día 2 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Ali Hayati, núm. 26.378, herido el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Inocencio Aparicio Cordero, herido el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Ramón Bandín Otero, herido el día 3 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas, du-

rante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Felipe Blanco González, herido el día 1 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Antonio Caimari Torreus, herido el día 18 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 54 Eugenio Castro Vileta, herido el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 Pedro Cortés Barrera, herido el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Pedro Dauzón Rambeau, herido el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937..

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Manuel Díaz Carro, herido el día 14 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 54 Ascensio Eleustondo Odriozola, herido el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Benito Eraso Zabaleta, herido el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Anselmo Espinosa Manso, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 40 Juan Fandino Beiras, herido el día 20 de febrero de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3, José Fernández Montero, herido el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión, José Fernández Varela, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30, Avelino Fraga Comal, herido el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26, Adelardo Fuente Alcagre, herido el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Caballero mutilado, adscrito a la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria, de Madrid, Fernando Gallo Bernardo, herido el día 4 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26, Gisleno García de Castro, herido el día 7 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 40, Francisco García Seijo, herido el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30, Domingo González Sampayo, herido el día 14 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3, Juan Guerrero Vilas, herido el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23, Herminio Insauriti Bravo, herido el día 25 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Juan López Cela, herido el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35, Gerardo López García, herido el día 25 de agosto

de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27, Benigno López Rodríguez, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29, Angel Llanos González, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado licenciado, Enrique Martín González, herido el día 13 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 816 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32, Casimiro Méndez González, herido el día 26 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Antonio Mora Romero, herido el día 25 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1, Gabriel Mutuberria Goldaraz, herido el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de Infantería núm. 4, Jesús Núñez de San Gaspar, herido el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Pedro Olmos Nortes, herido el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Juan Osés Echeverría, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Germán Otero Gómez, herido el día 9 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Faustino Padín Padín, herido el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Manuel Pandeo Pita, herido el día 2 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 19 Miguel Pardillo Serrano, herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Benito Pardo Vale, herido el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Bruno Pedrosa Santos, herido el día 29 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del tercer Tercio de La Legión José Rivelles Llavería, herido el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Trinidad Sánchez Seguín, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25, Eulogio Santiago Calzada, herido el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23, Fidel Mariano Serrano Izquierdo, herido el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, Juan Silva Silva, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de Infantería núm. 2, Manuel Tejo Mosquera, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 86, Marino de Torres Benito, herido el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20, Manuel Yáñez Fernández, herido el día 15 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 14, José María Arias de Reina Arqueza, herido el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 1, Manuel González Palazón, herido el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería número 14 José Jiménez Baena, herido el día 20 de enero de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería número 29 Constantino Rodríguez Lanza, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Ingenieros número 6 Juan Antonio Bérán Oria, herido el día 3 de abril de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Ingenieros número 8 Aureliano Quirico del Río, herido el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Ingenieros número 8 Aureliano Quirico del Río, herido el día 11 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Guardia segundo de la 107 Comandancia Rural de la Guardia Civil Marcos Biescas Piedrafita, herido el día 12 de julio de 1937, siendo cabo de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Guardia segundo de la 107 Comandancia Rural de la Guardia Civil Pedro Martín Pérez, herido el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Guardia segundo del 38 Tercio de Costas de la Guardia Civil José Nespereira Nespreira, herido el día 18 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia segundo de la 111 Comandancia Rural de la Guardia Civil Emilio Núñez Pérez, herido el día 30 de junio de 1937, siendo cabo de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Pamplona Maximiano Blanco Sánchez, herido el día 22 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Sevilla José García García, herido el día 6 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Valencia José de Val Pina, herido el día 24 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Abdón Alonso Hidalgo, herido el día 8 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Montejurra Máximo Azcona Martínez, herido el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de la primera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Soria Emilio Bordejé Gutiérrez, herido el día 16 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Montejarra Miguel Gasteiztegi Mariarzurrena, herido el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de María de las Nieves Juana Echeverría Zubeldia, herido el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Gonzalo Fernández López, herido el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos Laurentino Fuente Alonso, herido el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Francisco Garmendia Mendiluce, herido el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Jesús Gómez Bielsa, herido el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Luis Jiménez Pérez, herido el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la octava bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Tomás Martín Lobán, herido el día 29 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de La Coruña Vicente Novoa Ansía, herido el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla José Ruiz Salvatierra, herido el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Montejurra Santiago Tellechea Tellechea, herido el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla Antonio Urbina Garrido, herido el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos Juan Villodas Alonso, herido el día 21 de junio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería número 1 Abderrahman Ben Alí Ben Hamu, número 28, herido el día 10 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5 Hamed Ben Bagdali, número 116, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Sedik Ben Meri Vilali, número 130, herido el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Selán, número 260, herido el día 27 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Abdellkader Ben Taïeb Mohamed, número 585, herido el día 1 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Hamed, número 738, herido el día 28 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abdellkader Ben Haxmi, número 1.272, herido el día 22 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5 Hamed Ben Mohand Ben Amar, número 2.028, herido el día 31 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana

del Rif núm. 5 Ahamed Ben Aiatani Ben Mizian, número 2.928, herido el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Mohamed, número 3.105, herido el día 7 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Alí Ben Said Ben Taïeb, número 3.116, herido el día 17 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Lamba Ben Unibar, número 3.129, herido el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Laarbi Ben Selán Mesari, número 3.271, herido el día 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Amar Ben Abselán Mesaruali, número 3.366, herido el día 19 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Abselán Ben Hamed Chauia, número 3.600, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Chaid Amar, número 3.655, herido el día 12 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Abdela Mohamed Mohamed, número 3.643, herido el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Chaid Ben Messaud Ben Mohamed, número 4.061, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Al-lal Ben Mohamed Hammu, número 4.077, herido el

día 9 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abselam Ben Hamed, núm. 5.908, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abselam Ben Ali, núm. 6.952, herido el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Ablasi, núm. 7.084, herido el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Al-lal Ben Hamed, núm. 7.395, herido el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Med Ben Abdellader, núm. 7.657, herido el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Hamed, núm. 7.767, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Laarbi Ben Hamed, núm. 8.204, herido el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Buker Ben Laarbi, núm. 8.728, herido el día 2 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Yemen Ben Ali, número 9.251, herido el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Abdeharraman, núm. 9.187, herido el día 25 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohatar Ben Tahar, núm. 10.275, herido el día 23 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Parasi, núm. 11.892, herido el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Abdellalek Tuhami, núm. 12.044, herido el día 19 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Luafi Xauia, núm. 13.547, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Al-lal Ben Kasen, número 13.661, herido el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Hamed El Ganay, núm. 13.727, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Soltman, número 17.078, herido el día 16 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Amar Ben Hamed, número 17.090, herido el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Amar, número 19.078, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Al-lal Ben Mohamed, número 20.161, herido el día 7 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Chraï, núm. 20.459, herido el día 7 de ju-

tio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abdelkader Ben Embarech, núm. 23.632, herido el día 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Kasser Ben Milud Sarnosi, núm. 24.171, herido el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Buxta Ben Hamed Septi, núm. 26.159, herido el día 9 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Dukali, núm. 5.958, herido el día 10 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería número 19 José Galindo Casbas, herido el día 10 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 30 José Prado Gorgoso, herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la 118 Comandancia rural de la Guardia Civil José Elias Tamajón, herido el día 19 de abril de 1937, siendo guardia segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abaelam Ben Laar-

bi, núm. 6.686, herido el día 11 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Mohamed, núm. 18.018, herido el día 2 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Miguel Marchena Durán, herido el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Agustín Medina Hernández, herido el día 4 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 10 Luis Gómez Romero, herido el día 31 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abderrahaman Ben Hamed, núm. 315, herido el día

25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselam Ben Ali Riffi, núm. 1.961, herido el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Fares Mohamed, núm. 2.131, herido el día 23 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio; a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Abselam Faxi, núm. 3.337, herido el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Hamun, núm. 18.224, herido el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Manuel Lagos Cáceres y termina con doña Concepción Blanco Fedraza, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—
El General Secretario P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo Sr...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecean los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Lagos Cáceres	Padres	Cazadores 8	Sargento D. Manuel Lagos López
Doña Agustina López Martínez			
D. Ubaldo Porres Tamiño	Idem	Infantería 22	Sargento D. Emiliano Porres Velasco
Doña Secundina Velasco Pérez			
D. Julio Gastón Ventosa	Idem	Idem	Sargento D. Valeriano Gastón Ibargoitia
Doña Emilia Ibargoitia y Anchía			
D. Antonio Obelleiro Álvarez	Idem	F. E. T. Galicia	Sargento D. Alfonso Obelleiro Garrido
Doña Josefina Garrido Castro			
D. José Fernández Gómez	Idem	Regulares 5	Sargento D. Isaac Fernández García
Doña Juana García Gato			
D. Pedro Gavilán Matilla	Idem	Tiradores Ifní	Sargento D. Florencio Gavilán Ramos
Doña Mónica Ramos Moreno			
D. Juan Romanos Ibañez	Idem	Carros 2	Cabo Juan José Romanos Sebastián
Doña Consuelo Sobstíán Guillén			
D. Teodoro Alvarez Moneo	Idem	Infantería 22	Cabo Jesús Alvarez Mazo
Doña Clementina Mazo San Gonzalo			
D. Rafael Villalba Saavedra	Idem	Infantería 23	Cabo Juan Villalba Barrios
Doña Leopolda Barrios Alvarez			
D. Martín Iza Usun	Idem	Idem	Cabo Hilario Iza Mendive
Doña Prudencia Mendive Artieda			
D. José Doval Roldán	Idem	Infantería 29	Cabo Lorenzo Doval Casarelo
Doña Josefina Casarelo López			
D. Francisco Mendoza Otero	Idem	Infantería 30	Cabo Constantino Mendoza García
Doña Josefina Ramona García Souto			
D. Juan Morán Morán	Idem	Infantería 31	Cabo Juan Morán Fernández
Doña Consuelo Fernández Gutiérrez			
D. Severino Quintana Martínez	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Jesús Quintana Díez
Doña María Díez Guemes			
D. Andrés Molina Seguro	Idem	F. E. T. Granada	Cabo Antonio Molina Durán
Doña Isabel Durán Bedmar			
D. Celedonio Torres García	Idem	Legión	Cabo José Torres Gómez
Doña Felisa Gómez Alvarez			
D. José Alvarez Chacón	Idem	Idem	Cabo Manuel Alvarez Chávero
Doña Conchita Chávero Capilla			
D. Florencio Fernández Flórez	Idem	Caballería 5	Cabo Benjamín Fernández Gándara
Doña Francisca Gándara Villa			
D. Jacinto Cajete Fernández	Idem	Artillería 2	Soldado Matías Cajete Lozano
Doña María Lozano Pérez			
D. Celestino Martínez Arque	Idem	Flechas Azules	Soldado Emilio Martínez Villar
Doña Manuela Villar Bagües			
D. Alvaro García Melara	Idem	Flechas Negras	Soldado Bartolomé García Núñez
Doña Dolores Núñez Montoya			

SE CITA

CANTIDAD ANUAL que se les concede	Gobierno MILI- TAR o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincial en que se les con- signa el pago (c)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
4.500,00				Badajoz				Valverde de Leganés	Badajoz	
4.500,00				Burgos				Ciudadoncha	Burgos	
4.500,00				Álava				Vitoria	Álava	
4.500,00				Pontevedra				La Estrada	Pontevedra	
4.500,00				Zamora				Admaraz de Duero	Zamora	
4.500,00				Salamanca				Cabrillas	Salamanca	
2.160,00				Zaragoza				Atea	Zaragoza	
2.160,00				Burgos				Aranda de Duero	Burgos	
2.160,00				Tenerife				Tenerife	Tenerife	
2.160,00				Navarra				Castillo Nuevo	Navarra	
2.160,00	(a)	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24 noviembre 1942	Lugo				Triacastela	Lugo	3
2.160,00				Idem				Lugo	Idem	
2.160,00				León				León	León	
2.160,00				Burgos				Quintanavides	Burgos	
2.160,00				Granada				Granada	Granada	
3.500,00				Pontevedra				Vigo	Pontevedra	
3.500,00				Badajoz				Valverde Burguillos	Badajoz	
2.160,00				Pontevedra				El Rosal	Pontevedra	
795,50				Orense				Codosedo	Orense	
795,50				Zaragoza				Zuera	Zaragoza	
795,50				Badajoz				Montijo	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Servando Martínez Benítez	Padres	Flechas Negras	Soldado Servando Martínez Rabanillo
Doña Cesárea Rabanillo Paino			
D. Aquilino Hidalgo Ruiz	Idem	Infantería 3	Soldado Juvenio Hidalgo Rodríguez
Doña Encarnación Rodríguez Aliste			
D. Félix Armendáriz López	Idem	Melilla 3	Soldado Felipe Armendáriz Urroz
Doña Fructuosa Urroz			
D. Ambrosio Troncoso Otero	Idem	Montaña 5	Soldado José Troncoso Troncoso
Doña Teresa Troncoso Gadea		F. E. T. Aláva	Falangista Antonio Troncoso Troncoso
D. Juan Martí Cortey	Idem	Montaña 5	Soldado Luis Martí Ferrer
Doña Enriqueta Ferrer Cortey			
D. Juan Antonio Cano Cadilla	Idem	Infantería 5	Soldado Juan Cano Sánchez
Doña María Sánchez Torres			
D. Antonio González Recacha	Idem	Infantería 6	Soldado Enrique González Jaime
Doña Mercedes Jaime Díaz			
D. Rafael Barroso Márquez	Idem	Idem	Soldado José Barroso Ocaña
Doña Francisca Ocaña Bernal			
D. Pelagrin Martínez Barragán	Idem	Idem	Soldado Enrique Martínez Pérez
Doña Antonia Pérez Navarro			
D. Juan Sojo Gil	Idem	Idem	Soldado Vicente Sojo Parrado
Doña M.ª del Carmen Parrado Soria			
D. José Fraga Rodríguez	Idem	Cazadores 7	Soldado José Fraga Ernau
Doña Carmen Ernau Reigosa			
D. Luis Carballo Ramos	Idem	Idem	Soldado Manuel Carballo Vidal
Doña Angela Vidal González			
D. Martín Carretón García	Idem	Infantería 18	Soldado Victoriano Carretón Bariuso
Doña Victoriana Bariuso García			
D. Ramón Centeno Bello	Idem	Idem	Soldado Constantino Centeno Chans
Doña Manuela Chans Chans			
D. Mateo Forteza Pomar	Idem	Infantería 22	Soldado Luis Forteza Fúster
Doña Margarita Fuster Cortés			
D. Cirilo Uribe Besaitaormaescua	Idem	Infantería 23	Soldado Julián Uribe Usabel
Doña Lina Usabel Arroita			
D. José M.ª Fernández Pacio	Idem	Idem	Soldado José Fernández Pol
Doña Nicolasa Pol Folgueira			
D. Cipriano Barandalla Vicente	Idem	Infantería 24	Soldado Antonio Barandalla Baranica
Doña Juana Baranica Bengoechea			
D. Lucas Carracedo Brufa	Idem	Infantería 25	Soldado Gervasio Carracedo Rivera
Doña Jesusa Rivera Fernández			
D. Simóñez Márquez Lucas	Idem	Infantería 26	Soldado Eduardo Márquez Gómez
Doña Visitación Gómez Torrado			
D. Angel Sas Santos	Idem	Idem	Soldado Higinio Zas Martínez
Doña Carmen Martínez Ares			
D. Enrique Fernández Fernández	Idem	Idem	Soldado Alfonso Fernández Camino
Doña Nieves Camino Varela			

Pensión anual que se les concede — Pasivas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS				
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia
795.50				Zamora				Fuentes de Ropel	Zamora
795.50				Idem				Santovenia de Esla	Idem
795.50				Navarra				Pamplona	Navarra
795.50				Alava				Baños de Ebro	Alava
795.50				Gerona				Regencós	Gerona
795.50				Gránada				Montefrío	Granada
795.50				Sevilla				Sevilla	Sevilla
795.50				Idem				El Coronil	Idem
795.50				Idem				Sevilla	Idem
795.50				Idem				Casariche	Idem
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	24 noviembre 1942	Lugo				Alfoz	Lugo
795.50				Salamanca ...				Salamanca	Salamanca
795.50				Burgos				Sostegudo	Burgos
795.50				La Coruña...				Come	La Coruña..
795.50				Baleares....				Manacor	Baleares
795.50				Vizcaya				Berriz	Vizcaya
795.50				Lugo				Riotorto	Lugo
795.50				Guipúzcoa ...				San Sebastián	Guipúzcoa
795.50				Zamora				Porto	Zamora
795.50				Badajoz ...				Oliva de la Frontera ...	Badajoz
795.50				Lugo				Friol	Lugo
795.50				Idem				Monforte	Idem

NOMBRE DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicolás Egido Martín	Doña Elisa López Hernández	Padres	Infantería 28	Soldado Antonio Egido López
D. Juan Sánchez Rodríguez	Doña Bautaventura Holgado Molas	Idem	Idem	Soldado Valeriano Sánchez Holgado
D. Celestino Zazo Ubada	Doña Balbina Vaquero Herrera	Idem	Idem	Soldado Agustín Zazo Vaquero
D. Juan Casalderrey Abilleira	Doña Dolores Piñeiro Arribas	Idem	Infantería 29	Soldado Laureano Casalderrey Piñeiro
D. Constantino Saavedra Rodríguez	Doña Carmen García González	Idem	Idem	Soldado Jesús Saavedra García
D. Manuel Neira Rial	Doña Generosa Rial Ferreiro	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Neira Rial
D. Vicente Codisido Castro	Doña Rosalía Blanco Carbo	Idem	Idem	Soldado Perfecto Codisido Blanco
D. Juan Bautista Mariño Otaris	Doña Manuela Mariño Vicente	Idem	Idem	Soldado Juan Mariño Mariño
D. Juan Fernández Sánchez	Doña Macuela García Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio Fernández García
D. José Ferro Pez	Doña Manuela Fernández Rivas	Idem	Idem	Soldado Primitivo Ferro Fernández
D. Emilio Cachoda Pampín	Doña Balbina Seco Vázquez	Idem	Idem	Soldado Higinio Cachoda Seco
D. José García López	Doña Concepción Posada González	Idem	Infantería 31	Soldado Alfredo García Pombo
D. Adelmo Calvo Pardo	Doña Carmen Piñeiro Andrade	Idem	Infantería 32	Soldado Benito Calvo Piñeiro
D. Manuel Iglesias Graña	Doña Carmen Iglesias Vilaricio	Idem	Infantería 33	Soldado José Iglesias Iglesias
D. Toribio Sacristán Barbado	Doña María Rubio Minguela	Idem	Idem	Soldado Alejandro Sacristán Rubio
D. Antonio García García	Doña Dominga Fondevilla Fernández	Idem	Idem	Soldado José García Fondevilla
D. Serafín Silva Domínguez	Doña Ramona Grimaldo Brugada	Idem	Idem	Soldado Enrique Silva Grimaldo
D. Emilio Fernández Rivero	Doña Rosa Hermida Fernández	Idem	Idem	Soldado Domingo Fernández Hermida
D. Serafín Conde Gómez	Doña Elena Edredón Gómez	Idem	Idem	Soldado Serafín Conde Edredón
D. Antonio Calderón López	Doña Carlota López Moreno	Idem	Idem	Soldado Enrique Calderón López
D. Félix Montañez Martínez	Doña Francisca Pérez Moctegua	Idem	Infantería 30	Soldado Félix Montañez Pérez
D. Juan Zaracain Rodríguez	Doña Margarita Sainz Quemada	Idem	Infantería 36	Soldado Luis Zaracain Sainz

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno - Mihi- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- sigua el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes	
795,50				Salamanca	Villamayor		Salamanca
795,50				Idem	Bermellar		Idem
795,50				Avila	Muñogalindo		Avila
795,50				Pontevedra	Pontevedra		Pontevedra
795,50				Lugo	Bóveda		Lugo
4.500,00				La Coruña	Oroso		La Coruña
795,50				Pontevedra	Silleda		Pontevedra
795,50				La Coruña	Santiago		La Coruña
795,50				Lugo	Tabeada		Lugo
795,50				Idem	Friol		Idem
795,50				Pontevedra	Lafin		Pontevedra
795,50				Lugo	Los Nogales		Lugo
(1)	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1940 (D. O. núme- ro 264).	24 noviembre 1942		Orense	Allariz		Orense
795,50				La Coruña	Santiago		La Coruña
795,50				Segovia	Navas de Oro		Segovia
795,50				Pontevedra	Vigo		Pontevedra
795,50				Idem	Caldas		Idem
795,50				Idem	Covelo		Idem
795,50				La Coruña	Ros-Santiago		La Coruña
795,50				Lugo	Ponsagrada		Lugo
795,50				Las Palmas	Las Palmas		Canarias
795,50				Logroño	Rincón del Soto		Logroño

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Martel Martín	Padres	Flechas Verdes	Soldado Pedro Martel Hernández
Doña María Hernández Santana			
D. Antero Arraras Sarasua	Idem	F.E.T.-T. Ordóñez	Falangista Vicente Arraras González
Doña Cecilia González Zordi			
D. Eugenio Urionabarrenechea Belaustegui Goitia	Idem	F. E. T. Alava	Falangista José Urionabarrenechea Aragostain
Doña Martina Araguistain Arriola			
D. Cirilo Martínez Carasusam	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Joaquín Martínez Albericio
Doña Vicenta Albericio Pellicer			
D. Antonio Mestre Gaya	Idem	Idem	Falangista Francisco Mestre Matas
Doña Francisca Ama Matas Munar			
D. Antonio Unica Ruiz	Idem	Idem	Falangista José Unica Navarro
Doña Natalia Navarro González			
D. Agapito Santamaría Berezo	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Venancio Santamaría Azpeleta
Doña Victoria Azpeleta Panizaro			
D. Felipe Quintana Urien	Idem	Idem	Falangista Felio Quintana Sáez
Doña Petra Sáez Sáez			
D. Cecilio Gómez Ortiz	Idem	Idem	Falangista Enrique Gómez González
Doña Carmen González Gutiérrez			
D. Jesús Miragaya López	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista José Miragaya Varela
Doña María Varela González		Infantería 29	Soldado Graciano Miragaya Varela
D. Antinio Carrizo García	Idem	F. E. T. León	Falangista Jesús Carrizo Martínez
Doña Angela Martínez Martínez			
D. Doroteo Barado Janariz	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Marcelino Barado Arrula
Doña Luisa Arruda Gollano			
D. Antonio Braña Vergara	Idem	Idem	Falangista Sebastián Braña Igoa
Doña María Igea Urtariz			
D. Francisco Guillén Oneca	Idem	Idem	Falangista Francisco Guillén Salinas
Doña Bárbara Salinas Sancho			
D. Fernando Zamora Morales	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista José Zamora Ortega
Doña Romualda Ortega			
D. Baldomero Suárez Villalta	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Celestino Suárez López
Doña Dolores López Ibáñez			
D. Francisco Méndez León	Idem	Idem	Falangista José Méndez López
Doña Dolores López Cabeza			
D. Ricardo Muñoz Serrano	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Antonio Muñoz Peiró
Doña Clara Peiró Franco			
D. Manuel Aragunde Besada	Idem	Legión	Legionario Antonio Aragunde Vicites
Doña Victoria Vicites Monta			
D. Manuel Lorenzo Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Francisco Lorenzo Lorenzo
Doña Manuela Lorenzo Lorenzo			
D. Jesús Rodríguez Salgado	Idem	Idem	Legionario Lisardo Rodríguez Gómez
Doña Josefina Gómez Rodríguez			
D. Pastor Uzal Fernández	Idem	Idem	Legionario Antonio Uzal Taibo
Doña Peregrina Taibo Rodríguez			

Pensión anual que se les concede Prestaciones	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe esperar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS				
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia
795,50				Las Palmas				Santa Lucía	Las Palmas
795,50				Guipúzcoa				San Sebastián	Guipúzcoa
795,50				Vizcaya				Arbacegu-Guerricaiz	Vizcaya
795,50				Zaragoza				Tarazona	Zaragoza
795,50				Baleares				San Juan	Baleares
795,50				Granada				Beas	Granada
795,50				Burgos				Pampliega	Burgos
795,50				Idem				Quintanavides	Idem
795,50				Idem				Briviesca	Idem
795,50				Lugo				Begonte	Lugo
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24 noviembre 1942	León				Sta. Marina del Rey	León
795,50				Navarra				Olite	Navarra
795,50				Idem				Elezondo	Idem
795,50				Idem				Priego	Idem
795,50				Palencia				Santibáñez de la Peña	Palencia
795,50				Sevilla				Albaida Alfarafe	Sevilla
795,50				Idem				Guillena	Idem
795,50				Zaragoza				Villanueva de Jiloca	Zaragoza
2.178,00				Pontevedra				Cambados	Pontevedra
2.178,00				Idem				Sotomayer	Idem
2.178,00				Orense				Guitro de Llania	Orense
2.178,00				Pontevedra				Louro-Valga	Pontevedra

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Alonso García Doña Isabel Blanco Rodríguez	Padres	Legión	Legionario Manuel Alonso Blanco
D. Eliseo del Estal García Doña Casimira Morán Domínguez	Idem	Idem	Legionario Servando del Estal Morán
D. Antonio Bennasar Ballester Doña Teresa Munar Valles	Idem	Idem	Legionario Jaime Bennasar Munar
D. Ruperto Vidal Rodríguez Doña Isabel de la Fuente García	Idem	Idem	Legionario Dionisio Vidal de la Fuente
D. Pedro Herrero Merino Doña M.ª Cruz Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	Legionario Leovigildo Herrero Rodríguez
D. Andrés Llabrés Pons Doña Catalina Pol Torrens	Idem	Idem	Legionario José Llabrés Pol
D. Manuel Beldrán Gómez Doña Concepción Carril Freijo	Idem	Idem	Legionario Ramón Beldrán Carril
D. Juan Mulet Capella Doña Jerónima Garau-Rivas	Idem	Regulares 1	Soldado Manuel Mulet Garau
D. Luis Baez Galván Doña Francisca Hernández Torres	Idem	Regulares 3	Soldado Calixto Baez Hernández
D. Graciano Acasuso Suárez Doña Eloisa Vázquez Nava	Idem	Caballería 6	Soldado Jesús Acasuso Vázquez
D. León Cenarruzabeitia Arribalaga Doña Josefa Barinaga-Rementería Araquistain	Idem	Artillería 13	Soldado Luciano Cenarruzabeitia Barinaga-Rementería
D. Simón Martínez de Guereña Doña Estafanía López de Armentia	Idem	Idem	José María Martínez de Guereña y López de Armentia
D. Manuel Martínez Cera Doña María Antonia Villarmes Folgueras	Idem	Zapadores 6	Soldado Manuel Martínez Villarmes
D. Adolfo Cebreiros Cebreiros Doña Celsa Bernárdez Novoa	Idem	Intendencia	Soldado Emilio Cebreiros Bernárdez
D. Ventura Colino Delgado Doña María Zamorano Lobo	Idem	Idem	Soldado Aurelio Colino Zamora
D. Cándido Carrera Melón Doña Constantina Lemos González	Idem	Marina	Marinero Manuel Carrera Lemos
D. José González Taboada Doña Concepción Yáñez Ferreiro	Idem	Idem	Marinero Manuel González Yáñez
D. Antonio Cortés Ballesteros Doña Anacleta Acedo Montero	Idem	Idem	Soldado Isidoro Cortés Acedo
D. Juan Fernández Díaz D. Constantino Rodríguez Alvarez	Padre	Infantería	Teniente D. Rómulo Fernández Leal
D. Blas Matellán Ferrero	Idem	Infantería 30	Sargento D. José Rodríguez López
D. Mateo Fernández García	Idem	Infantería 26	Cabo José Matellán Gelado
D. Maximino Jiménez Jiménez	Idem	F. E. T. Zamora	Cabo Manuel Fernández Fernández
D. Juan Morey Moll	Idem	Infantería 3	Soldado Martín Jiménez Santos
D. Pedro Fraga Parafita	Idem	Infantería 6	Soldado Pedro Morey Ramón
D. Manuel Urrestarazu Gómez	Idem	Infantería 23	Soldado José Fraga Meiro
D. Angel Gaetano Rotaeché	Idem	Infantería 24	Soldado Félix Urrestarazu San Martín
D. José Maestre García	Idem	Idem	Soldado Ceferino Gaetano Lazcano
		Infantería 29	Soldado José Maestre Centeno

Pensión anual que se les concede: Pesetas	Gobierno Militar Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (*)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS				
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia
2.178,00				Orense	Lara			Orense	Orense
2.178,00				Zamora	Aspariegos			Zamora	Zamora
2.178,00				Baleares	Palma Mallorca			Baleares	Baleares
2.178,00				Valladolid	Valladolid			Valladolid	Valladolid
2.178,00				León	Villabraz			León	León
2.178,00				Baleares	Palma Mallorcas			Baleares	Baleares
2.178,00				Orense	Moreiras-Toen			Orense	Orense
1.565,00				Mallorca	Algaida			Mallorca	Mallorca
1.565,00				Tenerife	La Laguna			Tenerife	Tenerife
795,50				Vizcaya	Bilbao			Vizcaya	Vizcaya
795,50	(1)	Estatuto de Clases Párvulas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24 noviembre 1942	Idem	Arbaizagui-Gerricaitz			Idem	Idem
795,50				Alava	Antezana			Alava	Alava
795,50				Lugo	Cervo			Lugo	Lugo
795,50				Orense	Sabadell			Orense	Orense
795,50				Zamora	San Pedro de la Villa			Zamora	Zamora
1.432,00				Pontevedra	Ponteareas			Pontevedra	Pontevedra
1.432,00				Idem	Pontevedra			Idem	Idem
1.432,00				Sevilla	Almadén de la Plata			Sevilla	Sevilla
7.500,00				Madrid	Madrid			Madrid	Madrid
4.500,00				Orense	Cádiz			Orense	Orense
2.160,00				Zamora	Marqués de Alba			Zamora	Zamora
2.160,00				Idem	Fuentes de Ropel			Idem	Idem
795,50				Avila	Gallegos d. Alamillos			Avila	Avila
795,50				Baleares	Itxanitx			Baleares	Baleares
795,50				La Coruña	Trazo			La Coruña	La Coruña
795,50				Vizcaya	Galdames			Vizcaya	Vizcaya
795,50				Alava	Llodio			Alava	Alava
795,50				Zamora	Vaidespino de Sanabria			Zamora	Zamora

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jesús Cebral Salgueiros	Padre	Infantería 30	Soldado Angel Cebral Blanco
D. Vicente Bernat Escalas	Idem	Infantería 36	Soldado Vicente Bernat Pericas
D. Ceferino Urdangarin Zabaleta	Idem	F. E. T.	Falangista José Urdangarin Munduate
D. Miguel Castejón Carnicero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Gregorio Castejón Aparicio
D. José Hernández Rodríguez	Idem	Zapadores	Soldado José Hernández Crispín
D. José Blanco del Río	Idem	Marina	Marinero Francisco Blanco Vidal
Doña María Parías Delgado	Madre	Infantería	Teniente D. Pedro Candal Parías
Doña Paulina López Martínez	Idem	F. E. T.	Jefe de centuria D. Manuel Aparicio López
Doña Elena Ilarrregui Leoz	Idem	Infantería 23	Cabo Dionisio Liberal Ilarrregui
Doña Francisca de los Angeles Sánchez Montesinos	Idem	Infantería 33	Cabo Emilio Muñoz Sánchez
Doña M.ª Antonia Moixón Santana	Idem	Legión	Cabo Antonio Medina Monzón
D. Teodosio Tovar Pardo	Idem	Idem	Cabo Heliodore Pascual Tovar
Doña Magdalena Montoro Martín	Idem	Infantería 5	Soldado Fernando Quet Montero
Doña Dolores Núñez Hermo	Idem	Infantería 6	Soldado Angel Núñez Hermo
Doña Aurora Sánchez Ruéda	Idem	Idem	Soldado Manuel Alcaide Sánchez
Doña Gracia Becerra San Miguel	Idem	Cazadores 7	Soldado Antonio Vázquez Becerra
Doña María Fernández Fernández	Idem	Infantería 18	Soldado Manuel Rivas Fernández
Doña Isabel Guerra Galilea	Idem	Infantería 22	Soldado Antonio Pérez Guerra
Doña Justina Zubala Muelas	Idem	Idem	Soldado Pedro Racionero Zabala
Doña Juliana Francés Ramírez	Idem	Idem	Soldado Alejandro Escribano Francés
Doña Ramóna Marañón Armentia	Idem	Infantería 23	Soldado Benigno Medrano Marañón
Doña Manuela Sueiro Goris	Idem	Infantería 25	Soldado Manuel Ferro Sueiro
Doña Alfonso Alonso Refoyo	Idem	Idem	Soldado Miguel Heras Alonso
Doña Magdalena Morales Méndez	Idem	Infantería 26	Soldado Toribio Tamame Morales
Doña Josefa Couto Ventín	Idem	Infantería 30	Soldado José Couto Ventín
Doña Josefa Martínez Caríñ	Idem	Infantería 32	Soldado Jesús Farías Martínez
Doña Josefa Rancaño	Idem	Infantería 35	Soldado José Saavedra Rancaño
Doña Carmen Taboada Lázara	Idem	Infantería 38	Soldado Cesáreo Fraiz Taboada
Doña Catalina Sánchez Alonso	Idem	F. E. T. Burgos	Soldado Ernesto Fonseca Sánchez
Doña Juana Mentado Rodríguez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Tirado Trimíño
Doña Elena Aneiros Pardo	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Leoncio Lucio del Pino Gómez
Doña Presentación Trimíño Romero	Idem	F. E. T. Orense	Falangista Rodrigo Martínez Martínez
Doña María Gómez Vázquez	Idem	Legión	Legionario Alfonso Marcial Martínez
Doña Socorro Martínez Ledo	Idem	Regulares 2	Legionario Juan Antonio Merín Liano
Doña Herminia Martínez Cabaleiro	Idem	Regulares 5	Soldado Marcos Mas Mas
Doña Catalina Llano Moreno	Idem	Artillería	Soldado Vicente Rubio Tenorio
Doña Francisca Más Vicens	Idem	Artillería 16	Soldado Gabriel Pujol Frau
Doña Leovor Tenorio Tirado	Idem	Artillería 25	Soldado Eugenio Basanta Carreiras
Doña Isabel Frau Crespi	Idem	Caballería 17	Soldado Alejandro Lacruz Navarro
Doña M.ª Juana Carreiras Balseiro	Idem	Zapadores	Soldado Nicolás Cando del Campo
Doña María Navarro Navarro	Idem	Sanidad Militar	Soldado Antonio Oliva Padrón
Doña Catalina del Campo Blanco	Idem	Idem	Soldado Francisco Joven Zuara
Doña Inés Padrón del Castillo	Idem	Marina	Soldado Ponciano Granja García
Doña María Zuara Tejero	Idem	Infantería	Soldado Manuel Gallego Martínez
Doña María García	Idem	Infantería 35	Capitán D. Sebastián Merino Domínguez
Doña Modesta Martínez Pérez	Idem	Infantería 25	Capitán D. Sandalo Catalinas Díaz
Doña Herminia Santos Aguinaga	Viuda	Infantería 30	Alférez D. José Casal Seoane
Doña Luciana Marco Porras	Idem	Infantería 30	Alférez D. José Llorente Santamaría
Doña Mercedes Vázquez Alvarez	Idem	Infantería 23	Alférez D. Ramón Carrasco Masegosa
Doña Rosa Toba Toba	Idem	Infantería 23	Sargento D. Juan Pozo López
Doña Eulogia Ramos Carrasco	Idem	Infantería 5	Sargento D. Eleuterio Teso Romero
Doña Visitación Martínez Hernández	Idem	Infantería 23	Sargento D. Saturnino Bobadilla Yolde
Doña María de la Presentación Básteros Villalba	Idem	Infantería 23	Maestro Ajustador D. Alvaro Ferondo Urrutia
Doña Francisca Piñillos Gangu	Idem	Infantería 23	Cabo Hipólito Carnicero Díez
Doña Petra González del Rivero	Idem	Infantería 23	Soldado Aureliano Gutiérrez Barquín y Pellón
Doña M.ª Gloria Muñoz Carrasco	Idem	Infantería 23	Soldado Juan Luján Santiago
Doña Laura Fernández Martínez	Idem	Infantería 5	Soldado Félix Avero González
Doña María Mendoza Molina	Idem	Batallón 6	Soldado Tomás Pérez Aparicio
Doña Consuelo Méndez Acosta	Idem	Tiradores 6	
Doña Purificación Martínez Fernández	Idem	Ametralladoras 7	

anual e las redes estas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (3)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
795,50						Lugo	Palafrugell	Lugo
795,50						Baleares	Caimafk	Mallorca
795,50						Gipuzcoa	Ataún	Gipuzcoa
795,50						Zaragoza	Murióbreaga	Zaragoza
795,50						Toledo	Toledo	Toledo
1.432,00						La Coruña	Puerto del Son	La Coruña
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid
5.000,00						Burgos	Aranda de Duero	Burgos
2160,00						Navarra	Unzué	Navarra
2160,00						Cádiz	Jerez	Cádiz
3.500,00						Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas
3.500,00						Burgos	Rabe de las Calzadas	Burgos
795,50						Granada	Granada	Granada
795,50						La Coruña	Noya	La Coruña
795,50						Málaga	Melilla	Málaga
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla
795,50						Cuadros	Orense	Orense
795,50						Lagunilla	Logroño	Logroño
795,50						Albalate de las Nogueras	Cáceres	Cáceres
795,50						Burgos	Burgos	Burgos
795,50						Alava	Vitoria	Alava
795,50						Pontevedra	La Coruña	Pontevedra
795,50						Zamora	Villaseco del Pan	Zamora
795,50						Idem	Zamora	Idem
795,50						Pontevedra	Prantecaldelas	Pontevedra
795,50						Lugo	Friol	Lugo
795,50						Idem	Idem	Idem
795,50						Ponferrada	Ponferrada	Ponferrada
795,50						Oviedo	Silleda	Asturias
795,50						Las Palmas	Laviana	Las Palmas
795,50						La Coruña	Arucas	La Coruña
795,50						Sevilla	Ortigueira	Sevilla
795,50						Toledo	Segurilla	Toledo
795,50						Orense	Arnoya	Orense
795,50						Vigo	Vigo	Pontevedra
2.178,00						Badajoz	Villafranca de los Barros	Badajoz
2.178,00						Baleares	Campos del Puerto	Baleares
1.505,00						Málaga	Villa Sanjurjo	Málaga
1.505,00						P. Mallorca	Palma Mallorca	Baleares
795,50						Tarazona	Alfoz	Lugo
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
795,50						Zamora	Villanueva del Campo	Zamora
795,50						Tenerife	Igualtegui de Candelaria	Tenerife
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
795,50						Pontevedra	Laín	Pontevedra
795,50						Idem	Moaña	Idem
1.432,00						Gipuzcoa	San Sebastián	Gipuzcoa
9.000,00						Lobón	Astorga	León
9.000,00						Orense	Orense	Orense
7.500,00						Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara
7.500,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona
7.500,00						Granada	Granada	Granada
4.500,00						Zamora	Carbajales de Alba	Zamora
4.500,00						Navarra	Etxayo	Navarra
4.500,00						Alava	Vitoria	Alava
2.160,00						Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya
795,50						Burgos	Espinosa de los Monteros	Burgos
795,50						Las Palmas	Las Palmas	Canarias
1.680,00						Idem	Haria	Idem
795,50						Cuenca	Barajas de Melo	Cuenca

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña M.ª Luisa Cobera González ...	Viuda	Infantería 17	Soldado Joaquín Lastra González
Doña Aurelia Torre Barco	Idem	Infantería 23	Soldado Aurelio Fries del Val
Doña Pura Iglesias Villar	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Núñez
Doña Dolores Montes	Idem	Infantería 28	Soldado Amador Bernárdez Corrales
Doña María Ascensión Vigo Santos	Idem	Infantería 29	Soldado Leopoldo Montecelos Loureiro
Doña Manuela Danza Sueiro	Idem	Idem	Soldado Antonio Fontenla Lanza
Doña Olvido Uria Viñés	Idem	Infantería 30	Soldado Luciano Tuero Tuero
Doña Euriquia Nava García	Idem	Infantería 31	Soldado Angel Ramón García Liébana
Doña Esther García Blanco	Idem	Infantería 35	Soldado Alfredo Quintela García
Doña Concepción Blanco Vázquez	Idem	Idem	Soldado Gumerindo Gestó García
Doña Asunción Lahoz Alvarez	Idem	Infantería 39	Soldado Victoriano Fernández Fernández
Doña Claudina Mesa Fumero	Idem	F. E. T. Aragón	Soldado Vicente Hernández Molina
Doña Manuela Tena Miguel	Idem	F. E. T. Baleares	Falangista José Calahorra Miguel
Doña Margarita Gomila Llompart	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Bernardo Artigues Gomila
Doña Rosario Molina Martín	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista José Palomino Cantarell
Doña Perseveranda Sánchez Martín	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Antonio del Pozo y Pozo
Doña Teresa Carretas Domínguez	Idem	Legión	Falangista Domingo González Lleras
Doña Mercedes Lutzardo Pérez	Idem	Idem	Legionario Jorge Gil Rigor
Doña Auralia Mendoza Cárdenas	Idem	Regulares 4	Legionario José Alemán Casañas
Doña Amelia Alonso Prada	Idem	Regulares 5	Legionario Antonio González Pérez
Doña Angeles Mifflin Pérez	Idem	Artillería 2	Legionario Nicolás Muriel Fernández
Doña Adelina Souto Fontán	Idem	Artillería 15	Legionario Francisco Avión Garrido
Doña Catalina García Clar	Idem	Idem	Soldado Juan Roselló Juan
Doña María Trujillano Barranca	Idem	Artillería 22	Soldado José Gómez Moya
Doña Angela Castañera Núñez	Idem	Artillería 29	Soldado Antonio Argerey Santos
Doña Dörinda Vifia Abeleira	Idem	Marina	Soldado Antonio Varela Paulos
Doña Sara Salgado Gid	Idem	Artillería 12	Soldado Constantino Gude Salgado
Doña Gregoria Tejero Marco	Idem	Guardia Civil	Soldado Jesús Grimal Vera
Doña Rosa Castro Freira	Idem	Guardia Civil	Soldado Florencio García Rodríguez
Doña María Pedresu Vivancos	Idem	Guardia Civil	Soldado Ginés García Daro
D. Luis Alonso del Sol	Huérmino	Artillería 12	Soldado Francisco Luis Alonso Rodríguez
Doña Matilde de Vicente Tutor y Guibbenzu	Viuda	C. Jurídico Militar	Auditor de Brigada D. Tomás Claver Prados
Doña Mariana Puig Jové	Idem	Infantería	Comandante D. Mariano Verdiguier Pinedo
Doña Concepción Marín Sánchez Pastor	Huérmino	Guardia Civil	Capitán D. Antonio Marín Alcázar
D. José Luis Marín Sánchez Pastor	Idem	Infantería	Teniente D. Antonio Sánchez García
Doña María Lourdes Marín Sánchez Pastor	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Antonio Vifuela Sánchez
Doña Carmen Martínez Meseguer	Viuda	Infantería	Alférez D. Antonio Rodríguez García
Doña Teodora Vifuela Zurdo	Huérmino	Guardia Civil	Guardia Felipe Redondo Escudero
Doña M.ª Natividad de la Fuente Jiménez	Idem	Idem	Guardia Isidoro Duque Arnal
Doña María Suárez Martín	Idem	Idem	Guardia Diego Medina Hidalgo
Doña María Torres Coloma	Idem	Idem	
Doña Ana Hidalgo Camacho	Madre		
Doña Concepción Blanco Pedraza	Viuda	P. Militarizado	D. Francisco Rodríguez Moreno

en anual
se les
recede
pesetas

Gobierno Militar o Autoridad
que debe dar
conocimiento a
los interesados

Leyes o Regla-
mentos que se les
aplica.

FECHA
en que debe empezar el
abono de la pensión
Día Mes Año

Delegación de
Hacienda de la
provincia en
que se les con-
signa el pago
(a)

RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS

Observaciones

Pueblo	Provincia
Gijón	Asturias ...
Burgos	Burgos
Lugo	Lugo
Pontevedra	Pontevedra ..
Lugo	Lugo
La Coruña	La Coruña ..
Gijón	Oviedo
León	León
Lugo	Lugo
La Coruña	La Coruña ..
Pontevedra	Pontevedra ..
Tenerife	Tenerife
Zaragoza	Zaragoza
Baleares	Baleares
Grenada	Grenada
Avila	Avila
Zamora	Zamora
Tenerife	Tenerife
Las Palmas	Las Palmas
Zamora	Zamora
Granada	Granada
Pontevedra	Pontevedra ..
Baleares	Baleares
Málaga	Málaga
Lugo	Lugo
La Coruña	La Coruña ..
Orense	Orense
Zaragoza	Zaragoza
Orense	Orense
Cartagena	Cartagena
Cáceres	Cáceres

24 noviembre 1942

Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
Lérida	Lérida	Lérida
Madrid	Madrid	Madrid
Murcia	Murcia	Murcia
Madrid	Madrid	Madrid
Grenada	Granada	Granada
Gijón	Asturias	Asturias
Huesca	Albelda	Huesca
Sevilla	Sevilla	Sevilla
Córdoba	Illanueva de Córdoba	Córdoba

Decreto de 18 de
abril de 1938
(D. O. 519), ley
de 13 de diciem-
bre de 1940
(D. O. 264) y
ley de 6 de no-
viembre de 1942
(D. O. 264).

Decreto de 29 de
febrero de 1940
(D. O. 59), or-
den de 4 de no-
viembre de 1940
(D. O. 199) y
ley de 6 de no-
viembre de 1942
(D. O. 264).

795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
795,50
2.178,00
2.178,00
2.178,00
2.178,00
2.178,00
1.680,00
1.680,00
705,50
705,50
705,50
705,50
705,50
1.432,00
795,50

(i)

OBSERVACIONES

a. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

b. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

c. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en copartici-

pación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en la anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del citado anterior señalamiento, que queda sin efecto.

d. Percibirán la pensión que se

les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido recibir por cuenta del citado anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.
El General Secretario, P. S., Juan Álvarez de Sotomayor.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

DIRECCIÓN GENERAL DE FORTIFICACIONES Y OBRAS

Concurso entre ingenieros militares españoles para proyectos de tipo barracon desmontable para acampar tropa

La Dirección General de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército, abre concurso entre ingenieros militares españoles para la presentación de proyectos de tipo de barracón desmontable para acampar tropa, con arreglo a las siguientes bases y condiciones:

A) Condiciones generales

Cada proyecto constará de: Memoria succincta, con cálculo detallado de todas las piezas de estructura; planos completos, suficientes para la ejecución en taller; presupuesto y pliego de condiciones técnicas con el detalle necesario para que la ejecución de la obra pueda ser contratada. Todos los documentos se ajustarán a los formularios del vigente Reglamento de Obras, a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por real orden de 4 de octubre de 1906.

Al proyecto acompañarán planos e instrucciones detalladas para el montaje.

Es potestativo de los concursantes el presentar o no detalles del mobiliario y presupuesto del mismo.

Cada concursante o grupo de concursantes podrá presentar uno o varios proyectos.

Se establece un premio de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) para el proyecto que resulte elegido, pudiendo el Ministerio del Ejército, acordar la concesión de uno o dos accesos de diez mil pesetas (10.000) a proyectos que, aparte el premiado, merezcan esta distinción.

Todo proyecto al que se adjudique premio o acceso quedará propiedad del Ministerio, el cual se reserva la facultad de ejecutarlos en todo o en

parte, ordenando libremente su construcción.

El premio puede ser declarado desierto, y en este caso acordarse o no la concesión de accesos.

Los proyectos habrán de ser presentados en el Ministerio del Ejército (Dirección General de Fortificaciones y Obras), en sobre cerrado, dentro de los días, laborables, 15 de febrero próximo (de diez a trece horas).

Es potestativo de los concursantes el presentar o no maqueta del tipo de barracón. Caso de hacerlo, la caja que contenga la misma no excederá de las dimensiones 50 x 50 x 30 centímetros, debiendo ser entregada en la mencionada Dirección, en unión del proyecto correspondiente, libre de todo gasto.

Oportunamente serán designados los Generales y jefes que hayan de formular la propuesta de resolución del concurso.

B) Condiciones dimensionales

La capacidad de los alojamientos proyectados será la correspondiente a la plantilla de una sección de infantería: un subalférez, un sargento, dos cabos primeros, seis cabos segundos, un corneta y treinta soldados de segunda.

La superficie se calculará entre 3 y 3,40 metros cuadrados por individuo, debiendo presentarse, dibujada sobre una planta, la colocación de camas, arquillas y armeros.

Los lechos serán de tipo de doble litera, con dimensiones de 1,90 x 0,75 metros, teniendo en cuenta la posibilidad de colocar una tercera litera.

El cubo de aire mínimo por individuo estará comprendido entre 4,50 a 6 metros cúbicos, contándose a este efecto el espacio comprendido entre el arranque de cubierta y paredes y el total del personal alojado.

Se definirán los medios de adecuada renovación de aire, en régimen de ventilación natural, sin ayuda de agente mecánico o térmico.

La altura de arranques de cubierta está comprendida entre los 2,75 y 3 metros.

Deberán preverse apartados para el oficial y sargento de la sección, con superficie mínima de 4 metros cuadrados cada uno de ellos. Los cabos primeros se alojarán en el mismo local y en igual forma que los soldados.

La puerta será única y de anchura no menor a 1,20 metros.

La superficie de ventanas será 1/10, aproximadamente, respecto a la de planta.

C) Condiciones constructivas

La finalidad esencial perseguida en la utilización del barracón objeto de este concurso es alcanzar un montaje y desmontaje rápido y fácil, sin que sea necesario utilizar mano de obra especialista, a cuyo fin deberá estudiarse cuidadosamente la unión y sujeción de sus elementos constitutivos para conseguir dicha finalidad, tendiendo a unificar, en lo posible, las piezas, tuercas y tornillos, y dando a todos ellos la suficiente robustez y sencillez, sin perder de vista la necesidad de alcanzar un aparcamiento y transporte fácil de todos los elementos componentes del barracón.

El barracón deberá proyectarse mixto de hierro y madera, utilizando aquél en sus elementos resistentes o de estructura, o ésta en el cerramiento y tabiquería, pudiendo utilizarse uno u otra en puertas y ventanas.

La cubierta se proyectará para utilizar indistintamente chapa metálica galvanizada y ondulada del comercio, o de fibro-cemento, o la teja plana en climas corrientes, y precisamente chapa lisa galvanizada del comercio para climas de montaña.

Para conseguir en determinados climas el aislamiento térmico del exterior, deberá proyectarse forro interior de fácil adaptación cuando así convenga.

Podrá proyectarse libremente la naturaleza del apoyo en el terreno; su empotramiento y anclaje a los efectos del viento se ha de estimar en 75 kilogramos por metro cuadrado sobre los muros.

El cálculo de la cubierta se hará teniendo en cuenta que el peso propio y sobre carga ha de resistir de 100 a 120 kilogramos por metro cuadrado.

En el cálculo a efectos de la posible presión de abajo a arriba, se estimará un esfuerzo de 60 kilogramos por metro cuadrado.

Se redactará un presupuesto de construcción del barracón, y otro de aislamiento térmico en que se incluirá el doble forro y cielo raso.

En la elección de materiales y dispositivos se tendrá en cuenta la necesidad de que su provisión y construcción pueda realizarse por la Industria Nacional.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

Núm. 3.373

P. 1—1.

HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANCHEL

Debiendo adquirir estos Hospitales Militares víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 22 del corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tabilla de anuncios.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

Núm. 3.387

P. 1—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 76

Necesitando este Regimiento adquirir el instrumental de música que para el mismo determina la orden del Ministerio del Ejército, de 28 de octubre último (D. O. núm. 247), se saca a concurso por el presente, admitiéndose ofertas en sobre cerrado, en el plazo de un mes, a partir de

la inserción de este anuncio en el DIARIO OFICIAL, en las oficinas de Mayoria de este Regimiento, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Núm. 3.347

P. 3—3, a.

PATRONATO DE HUERFANOS DE OFICIALES DEL EJERCITO. IMPRENTAS

En las imprentas del Patronato, situadas en Madrid, calle de Caracas, número 7; en Toledo, calle del Marqués de Mendigorriá, núm. 1, y en Valladolid, calle de Muro, núm. 9; se hallan a la venta los impresos de declaración jurada para la devolución de cuotas ingresadas indebidamente para mejora de derechos pasivos, según lo dispuesto en orden inserta en el Boletín Oficial del Estado, núm. 338, de 4 del actual.

Núm. 3.343

P. 8—4, a.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 47

Necesitando adquirir este Regimiento doscientas cincuenta (250) ilasmarmita para traslado de comida, y de cabida de ocho plazas reglamentarias cada una, se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes interese que pueden remitir al teniente coronel mayor del mismo, en San Roque (Cádiz), condiciones y precios en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del mismo. Los citados efectos serán puestos en el almacén del Cuerpo, libres de todo gasto.

Núm. 3.399

P. 15—11.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 3.—MAYORIA

Necesitando adquirir este Cuerpo una máquina lavadora y secadora de

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA RE-
MESA PARA SU PAGO a esta Administración.

platos, un molinillo de pienso y seis extintores de incendio, se hace público por el presente, a fin de que todas las casas o industriales a quienes pueda interesarle hagan sus ofertas al comandante mayor del mismo, hasta el 30 de diciembre actual.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, estando las facturas sujetas al 10% por 100 de descuento y el importe de la factura será abonado cuando tenga entrada en este Cuerpo los citados efectos.

Badajoz, 1 de diciembre de 1943.

Núm. 3.360

P. 3—3, 2.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Necesitando el expresado Establecimiento proceder a la adquisición de leña para la confección de ranchos para el soldado y paja de piense para el ganado del Ejército, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del Parque y los Depósitos de Intendencia dependientes del mismo, durante los meses de enero y febrero próximos, se pone en conocimiento de aquellas personas o entidades a quienes pudiera interesarle la venta de dichos artículos, que, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día veinticinco inclusive del mes actual, se admitirán pliegos de ofertas en las oficinas de la Jefatura de Detall de este Parque (Pacifico, 36), los días laborables, de doce a una, en cuyas oficinas podrán enterarse de las cantidades que han de adquirirse, como así mismo de los pliegos de condiciones técnicas que han de reunir los indicados artículos como las legales del concurso.

El importe de éste anuncio será satisfecho por el adjudicatario o a prorrata entre ellos, si fueran varios.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.

Núm. 3.381

P. 2—2.

ANUNCIOS

DISPONIBLE

DISPONIBLE

JOSÉ CASTELLA

TALLER DE JOYERIA



BARCELONA

FABRICA DE CURTIDOS

DE

RAFAEL RODRIGUEZ JAMARDO

Al servicio de la Intendencia Militar

NOVA (Coruña)

NAVAS

BANDERAS - COLGADURAS - GORRAS
BORDADOS - BASTONES DE MANDO
MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17. - Teléfono 26775

M A D R I D

MANUFACTURAS

"D O S E M E S."

FABRICA DE CEPILLOS PARA DIENTES

Av. República Argentina núm. 72

BARCELONA

Para conocimiento de cuantos deseen anunciar en este "Diario Oficial", se publica la tarifa aprobada, en vigor desde 1.^o de noviembre de 1942, para los anuncios particulares.

Por espacios:

Plana entera	600,00	pесetas
1/2 plana	375,00	"
1/4 de plana	225,00	"
1/8 de plana	150,00	"
1/16 de plana	100,00	"
1/32 de plana	50,00	"

NO SE ADMITEN PARA ESTAS INSERCIIONES ESPACIOS MENORES DE 1/32 DE PLANA

La correspondencia para la contratación de estos anuncios, pago de los mismos y demás asuntos relacionados con esta publicidad, debe dirigirse a la Oficina establecida para ello en la calle de Recalada, 143, segundo B, teléfono 363352, en esta capital.

Los anuncios que han de ser publicados en la Sección de Adquisiciones y Concursos serán enviados en duplicado ejemplar por los Cuerpos y Dependencias al director de este "Diario Oficial" (Palacio de Buenavista, Madrid), y serán tarificados a razón de 1,25 pesetas la linea, como se viene haciendo actualmente.

LA DIRECCION

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE.

ACEITES DE OLIVA

INDUSTRIALES Y COMESTIBLES

Francisco Gambús

(CASA FUNDADA EN 1834)



Vía Masagué, 77 - Teléfono 1794

SABADELL

Fábrica de bebidas carbónicas

"LA CATALANA"

FUNDADA EL AÑO 1876

SALVADOR DOMENECH

Ronda Poniente, 54 : Teléfono 2216

Calderón, 179

SABADELL

Materias textiles y regenerados de lanas

I. FIGUERAS MONTLLOR

Teléfono 1333

Domicilio: Margenat, 28

Almacén: D. Berrús, 82, 84 y 86

SABADELL

ANTONIO
OLIVER
SALLARÉS

CONCESIONARIO

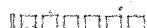


Vía Masagué, 19 - Teléf. 1397

SABADELL

J. DURÁN VIVES

FABRICA DE JARONES
PARA LA INDUSTRIA



Carretera Castellar, 1 y 3

Teléfono 1296

SABADELL

CONSIGNACION DE BEQUÉS

FLETAMIENTOS - CARDENES

Hijo de T. BASTERRECHEA

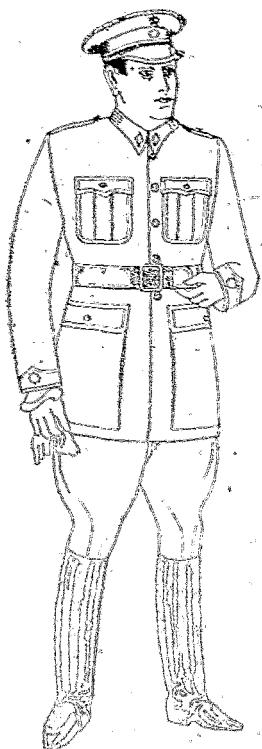
Agente-Depósito de la
Compañía Española de Pinturas "INTERNACIONAL", S. A.

Telegramas: ZABALARI - Correspondencia: Apartado 64

Teléfono: Oficina, 1334; Particular, 3476

Felipe Menéndez, 6

G I J O N



“EL CORTE MILITAR”

(Antes “SOLDADO DESCONOCIDO”)



Sastrería PABLO GONZÁLEZ

Calle Mayor, 82 - - - Teléfono 13623

M A D R I D



LOS MEJORES UNIFORMES

¡Ojo! - - - ¡No confundirse!
en

“EL CORTE MILITAR”

HILATURA DE PELO

ESPECIALIDAD EN SIDOUX.

G. Barata Molins

Buenavista, 122



Teléfono 2365

S A B A D E L L

FABRICA DE TEJIDOS DE LANA

Y ESTAMBERE

Pablo Izard Muñoz

Alemania, 60, interior

Teléfono 1849

S A B A D E L L